TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN

SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrada Ponente:	DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado:	19001 31 10 003 2020 00144 01
Proceso:	VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA GUZMAN LOPEZ[1]
Demandado:	JHONNIER ALEXANDER CARDONA GIRALDO[2]
Asunto:	Concede término de 5 días a la parte apelante para la sustentación del recurso.

Popayán, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de junio de 2020, que regla expresamente el trámite del recurso de apelación contra sentencias en procesos civiles y de familia, **se procederá de la siguiente manera**:

Primero: Concédase a la parte apelante (demandado), el término de cinco (5) días hábiles para que sustente por escrito el recurso, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia[3]. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.[4], y con la advertencia, que de no sustentarse oportunamente el recurso, se declarará desierto. Además, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., "*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*", esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

---

[1] Por conducto de apoderada: Dra. MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO – Correo electrónico: estudiojuridico.derechogl@gmail.com – garces.abogado@hotmail.com – Celular: 312 302 74 21

[2] Representada por Defensor Público: Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ – Correo electrónico: luiscordoba@defensoria.edu.com – Celular: 300 788 7236

[3] Artículo 118 del C.G.P.

[4] La disposición en comento, prevé: "***El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia***".

Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

De la sustentación en comento, "*se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado*".

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias. Así mismo, póngase en conocimiento la decisión del PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA[5], y a la DEFENSORÍA DE FAMILIA[6].

Notifíquese y cúmplase,

DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,

Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.

_____
ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ
SECRETARIA

[5] Dr. HERNAN ASTAIZA LASSO – Correo electrónico: hastaiza@procuraduria.gov.co – Celular: 314 416 5011
[6] Dra. ADRIANA PATRICIA VIDALES JOAQUI – Correo electrónico: adriana.vidales@icbf.gov.co – Celular: